**ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE, NO CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ABROGADA, Y RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA LEY VIGENTE QUE YA HUBIERA SIDO PUBLICADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ABROGADA CORRESPONDIENTE, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el Derecho de Acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo establece el artículo 7 del último cuerpo legal citado.

**II.-** Que el Consejo General, órgano supremo del Organismo Garante, tiene la atribución de interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos jurídicos; Evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, entre otros, a través de los medios que considere adecuados; en materia de acceso a la información pública, emitir resoluciones para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 19, apartado B, fracciones I, IV y V inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**III.-** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la obligación de ajustar su actuación de acuerdo al principio de Legalidad, es decir, debe fundar y motivar sus resoluciones y actos en las normas aplicables; también, es obligación de ajustar la actuación a los presupuestos de Ley.

**IV.-** Que el párrafo cuarto del artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

**Octavo.-** …

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

**Sexto.-** Para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General que no estén contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las entidades federativas vigentes, únicamente se publicará la información generada por los sujetos obligados a partir de la entrada en vigor de la Ley General. La información solicitada por dicha Ley que ya hubiera sido publicada por los sujetos obligados en cumplimiento de la Ley federal o de las leyes locales correspondientes antes de la entrada en vigor de la Ley General, formará parte de las obligaciones de transparencia y deberá ser publicada en los Portales de Internet de cada sujeto obligado y en la Plataforma Nacional.

Del contenido de los artículos transitorios transcritos y a efecto de que la obligación y exigencia de publicar las obligaciones de transparencia se ajusten a la legalidad, este pleno Acuerda lo siguiente:

1. Que las nuevas obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua vigente, no contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, deben ser **publicadas** solo respecto de la información generada a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Titulo quinto y el Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, la información generada a partir del 5 de mayo del 2015.
2. Que la información que ya hubiera sido publicada por los sujetos obligados en cumplimiento de la Ley de Transparencia abrogada, vigente antes de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formará parte de las obligaciones de transparencia y deberá ser publicada en los Portales de Internet de cada sujeto obligado y en la Plataforma Nacional, es decir, conforme a los formatos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pues la única forma de publicar la referida información en la citada Plataforma es mediante la carga de ésta en los formatos aprobados, según corresponda.
3. El Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese el presente Acuerdo a todos los Sujetos Obligados.

Lo anterior, con fundamento en los referidos preceptos legales, así como en los artículos 4, 19, Apartado “B” Fracción I, IV y V inciso a), artículos 71, 96, 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el numeral Quinto de los lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó el Pleno del Instituto por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo, Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel**

**Comisionado Presidente**

**Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez**

**Secretario Ejecutivo**